



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 328-2025-CCO-UNJ

Jaén, 23 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Solicitud con Registro N° 4282, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna, Carta N° 440-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 001-2025-UNJ/FI/DACBA, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas, Informe Legal N° 053-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Escrito N° 02 con Registro N° 501, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Docente Ing. Juan Carlos Oliva Cerna, Oficio N° 135-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Informe Legal N° 078-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 193-2025-UNJ-P, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 098-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 007-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 21 de febrero de 2025, Oficio Múltiple N° 007-2025-SG-UNJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Secretario General, Solicitud con Exp. N° 1306, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna, Oficio N° 120-2025-SG-UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Secretario General, Informe Legal N° 185-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 303-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 015-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de abril de 2025, Oficio N° 143-2025-SG-UNJ, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 213-2025-UNJ-P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 378-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 018-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 08 de mayo de 2025, Oficio N° 182-2025-SG-UNJ, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Secretario General, Oficio N° 016-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general y en concordancia, con la misma Ley, en el Artículo V. Principios del procedimiento administrativo en su numeral 1.1 señala: Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, mediante Artículo 1° establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 35.1 del Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38 y 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, mediante Artículo 36° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente respecto a la Aprobación de petición mediante el silencio positivo, establece que: 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera y 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34°. Asimismo, mediante Artículo 37° respecto a la Aprobación del procedimiento dispone: "37.1. No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado, 37.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33 y 37.3. En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos";

Que, mediante numeral 93.2. del Artículo 93° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las medidas cautelares se pueden adoptar en razón de evitar daños graves o irreparables a la entidad o a los administrados. En ese sentido las medidas cautelares por parte de la entidad deben estar motivadas, y son dictadas bajo responsabilidad de la autoridad competente";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, la Ley N° 32171, "Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado", tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas;

Que, mediante Artículo 2°, del mismo cuerpo normativo, referente a los requisitos, establece que:
"2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley";

Que, mediante Artículo 3° de la Ley N° 32171, respecto al Nombramiento por categorías, señala que:
"3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el Artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.
- b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro";

Que, conforme el numeral 6.2. de los Lineamientos para la Aplicación de la Ley N° 32171- Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en la Universidad Nacional de Jaén, se establece que: "Estará a cargo de la Comisión de evaluación designada por la Comisión Organizadora, quienes verificarán el cumplimiento de requisitos, así como la documentación e información proporcionada por las oficinas técnicas competentes a solicitud propia. El proceso de revisión se hace acorde a los requisitos establecidos en la Ley N° 32171. Luego de la revisión, la comisión remitirá a la Vicepresidencia Académica, su informe de cumplimiento de los requisitos de docentes proponiendo el nombramiento excepcional de los docentes por categorías. Podrán participar como veedores un representante de los sindicatos de docentes y Federación de estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén";

Que, mediante Resolución N° 389-2023-CO-UNJ, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos para la Contratación del Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén-Cuarta Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución N° 431-2023-CO-UNJ, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

CONFORMAR las Comisiones Evaluadoras del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén-Cuarta Convocatoria 2023;

Que, mediante Acta de Evaluación de Cumplimiento de Obligaciones y Requisitos Mínimos, de fecha 04 de setiembre de 2023, se reunieron los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén-Cuarta Convocatoria 2023, designados con Resolución N° 431-2023-CO UNJ, de fecha 01 de setiembre de 2023, con el propósito de presentar los resultados de los postulantes con la condición "APTO" en la evaluación de cumplimiento de obligaciones y requisitos mínimos, en la cual se consignó al Docente Juan Carlos Oliva Cerna, como "NO APTO", en la Plaza N° 08 del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas;

Que, mediante Resolución N° 468-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en su Artículo Primero, se resuelve, APROBAR en vías de regularización, los resultados finales del Concurso Público de Méritos para la contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén-Cuarta Convocatoria 2023. Asimismo, en su Artículo Segundo, se resuelve, DECLARAR desiertas 18 plazas que no fueron cubiertas en el Concurso Público de Méritos para la contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén- Cuarta Convocatoria 2023. Del mismo modo, en su Artículo Tercero, se resuelve, DECLARAR como ganadores del Concurso Público de Méritos para la contratación de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén- Cuarta Convocatoria 2023, a los siguientes profesionales:

| N° | Nombres y apellidos | N° Plaza | Categoría y Dedicación | Departamento Académico |
|----|------------------------------------|----------|------------------------|---------------------------------------|
| 1 | Gary Charly García Guevara | 1 | DC A1 | Ingeniería de Industrias Alimentarias |
| 2 | Julio Elit Oliva Guevara | 4 | DC B2 | Ingeniería de Industrias Alimentarias |
| 3 | Helder Aguirre de los Ríos | 2 | DC B1 | Ingeniería Forestal y Ambiental |
| 4 | Víctor Hugo Gómez Ramírez | 1 | DC B1 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 5 | Jonathan David Villalobos Pérez | 2 | DC B1 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 6 | Leonardo Álvaro Zavaleta Mariños | 3 | DC B1 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 7 | Carmen Irene Santoyo Burgos | 4 | DC B1 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 8 | Oscar Santiago Larios Ramirez | 5 | DC B2 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 9 | Leydi Roxana Gutiérrez Armijos | 6 | DC B2 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 10 | Victoria de Pilar Chumpén Cabellos | 7 | DC B2 | Ciencias Básicas y Aplicadas |
| 11 | Matha Janeth Delgado Guevara | 3 | DC B3 | Tecnología Médica |

Que, mediante Solicitud con Registro N° 4282, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna presenta Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo y solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35, numeral 35.1. inciso 1 del TUO de la Ley 27444-Decreto Supremo 004-2019-JUS, declarando bajo juramento que con fecha 05 de setiembre del 2024 mediante Carta N° 001-2024-JCOC, con expediente de S/N adjuntando 02 folios, admitido a horas 11.59 a.m., presentó ante la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén su carta requiriendo lo siguiente "SOLICITO ESPECIFICAR LAS RAZONES DE MI RESULTADO EN EL ACTA DE EVALUACION DE CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES Y REQUISITOS MINIMOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA", considerando que mediante su solicitud en mención, se aprueba y evidencia que mi expediente fue mal evaluado debido a que no hubo criterios válidos para la descalificación respectiva por lo cual no se me oficializa las arones peticionadas y por ende he sido merecedor de ocupar una plaza docente en el Concurso Público de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Méritos para la contratación del personal docente en la universidad nacional de Jaén Cuarta Convocatoria-2023";

Que, mediante Carta N° 440-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita informe detallado de la asignación de carga académica del Sr. Juan Carlos Oliva Cerna 2023;

Que, mediante Informe N° 001-2025-UNJ/FI/DACBA, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas remite información solicitada referente al Docente Mg. Ing. Juan Carlos Oliva Cerna indicando lo siguiente: "1. Para el semestre académico 2023-1, no hubo plaza para el curso de Programación de Ingeniería, 2. Para el semestre 2023-11, se generó carga académica debido a que un 80% de estudiantes del curso de Programación de Ingeniería, hablan desaprobado, por lo cual se sacó la plaza concurso MINEDU, tiempo parcial (DCB2), en la que, el Mg. Ing. Juan Carlos Oliva Cerna se presentó a dicho concurso, de acuerdo al informe presentado por la Comisión Evaluadora de concurso fue calificado como NO APTO y 3. Por otro lado, cabe mencionar que, este Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas, tiene dos docentes adscritos con la especialidad de Ingeniería de Sistemas, a tiempo parcial y completo, los cuales asumen la carga académica de las cuatro (04) escuelas profesionales como son: Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Tecnología Médica, y que, solo en ocasiones como lo especifica el ítem N°2, se solicita la contratación un docente ya sea a tiempo parcial o completo, según se presente la necesidad. Adjunto carga académica 2023-I y 2023-II";

Que, mediante Informe Legal N° 053-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "En el presente caso se evidencia que la Comisión del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén ha incurrido en varias irregularidades administrativas que han afectado los derechos del docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna. A pesar de en varias irregularidades administrativas que han afectado los las bases del concurso y haber solicitado una aclaración sobre el motivo de su calificación como "No apto", dicha solicitud no fue atendida en tiempo y forma, lo cual constituye una violación del principio de transparencia y del derecho del docente a ser notificado adecuadamente sobre los actos administrativos que le afectan. La solicitud presentada por el docente el 5 de septiembre de 2023 no fue respondida dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 27444, lo que generó la solicitud de aplicación del "silencio administrativo positivo". Sin embargo, tras un análisis detallado, se concluye que, aunque la solicitud de silencio administrativo positivo se invocó correctamente, el procedimiento en cuestión no está explícitamente regulado en el TUPA de la Universidad Nacional de Jaén para este tipo de situaciones para este tipo de situaciones. No obstante, el hecho de que la solicitud original haya sido ignorada y la falta de una respuesta motivada a la solicitud de aclaración, contraviene los principios fundamentales del debido procedimiento administrativo, en particular el principio de legalidad, el derecho de acceso a la información derecho a la tutela efectiva. Por lo tanto, se recomienda que se constituya una comisión especial que revise de manera exhaustiva el expediente del docente en cuestión, con el fin de aclarar cualquier irregularidad en su evaluación y asegurar que se han respetado sus derechos. Esta comisión debería estar compuesta por miembros que no hayan participado en el exhaustiva el expediente proceso de evaluación original, para garantizar imparcialidad y transparencia en el análisis. Además, es imprescindible que se asuma responsabilidad administrativa por parte de los miembros de la Comisión Evaluadora que no atendieron adecuadamente la solicitud del docente, violando los principios de celeridad, transparencia e imparcialidad, por lo que se debe remitir copias del expediente a la oficina del tribunal de honor a fin de su determinación. En resumen, el proceso de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

contratación docente debe garantizar la igualdad de trato y el respeto de los derechos de todos los postulantes, y en este caso, la Universidad Nacional de Jaén debe corregir las irregularidades cometidas para asegurar la transparencia y la integridad en futuros concursos públicos”;

Que, mediante Escrito N° 02 con Registro N° 501, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Docente Ing. Juan Carlos Oliva Cerna solicita se adopte medida cautelar administrativa de no innovar disponiéndose la autorización a su persona para participar en el cronograma para el Concurso de Nombramiento aprobado en aplicación de la Ley N° 32171 - Ley que autoriza, excepcionalmente, el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, en reserva provisional de la situación de hecho y de derecho que se viene tratando en Comisión Organizadora, es decir, su participación mientras se resuelve su pedido Administrativo de Declaración Jurada por Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Oficio N° 135-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica solicita nuevo análisis referente a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por el Docente Ing. Juan Carlos Oliva Cerna;

Que, mediante Informe Legal N° 078-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: “En el caso expuesto, se ha evidenciado que la Comisión Evaluadora del Departamento de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén incurrió en una serie de irregularidades que afectaron directamente los derechos del docente Mg. Juan Carlos Oliva Cerna, a pesar de haber solicitado una aclaración sobre su calificación como “No Apto”, dicha solicitud no fue atendida oportunamente por la entidad. Esta omisión de respuesta configura una vulneración al principio de legalidad y al derecho del docente a acceder a la información relacionada con su evaluación. La solicitud presentada por el docente el 5 de septiembre de 2023 no fue atendida dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 27444, lo que originó la solicitud de aplicación del “silencio administrativo positivo”. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, se concluye que, si bien la figura del silencio administrativo positivo es aplicable en ciertos contextos, en este caso específico, dicha solicitud no es procedente, debido a que el procedimiento administrativo de evaluación de personal docente no está regulado en el TUPA de la universidad, y la solicitud del docente no se encuadra dentro de los supuestos legales previstos para la aplicación del silencio positivo, no obstante, se sugiere que la universidad considere de manera especial los casos como el del docente Juan Carlos Oliva Cerna, para tal caso recomendamos la conformación de un comité de evaluación a fin de que revise el expediente de postulación que presentó el docente, y así verificar que no se haya vulnerado ninguno de sus derechos. Se recomienda se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente. Finalmente, se sugiere al docente que de no estar de acuerdo con lo mencionado en el presente informe, acuda a otras instancias a fin de que sus peticiones sean cumplidas”;

Que, mediante Oficio N° 193-2025-UNJ-P, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica remite expediente referente a la aplicación del Silencio Administrativo solicitado por el Docente Ing. Juan Carlos Oliva Cerna, para ser visto en Sesión de Comisión Organizadora para su trámite correspondiente;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 007-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 21 de febrero de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 098-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, PROGRAMAR una reunión de trabajo con el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para el día Lunes 24 de febrero del 2025 a horas 11:00 de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

mañana, con el propósito de que ahonde y explique las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° 078-2024-UNI/P/OAI remitido al despacho de la Vicepresidencia Académica;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 007-2025-SG-UNJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Secretario General cita a reunión de trabajo a fin de que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ahonde y explique las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Legal N° 078-2024-UNJ/P/OAJ;

Que mediante Solicitud con Exp. N° 1306, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna reitera solicitud de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo indicando que la falta de atención le ha generado perjuicios significativos en los ámbitos social, económico, psicológico y moral, impidiéndole acceder a los beneficios que legalmente le corresponden;

Que, mediante Oficio N° 120-2025-SG-UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el Secretario General solicita opinión legal respecto al reconocimiento del silencio administrativo positivo, pedido de medida cautelar y la incorporación al proceso de nombramiento automático solicitado por el Docente Ing. Juan Carlos Oliva Cerna y se realice la revisión del debido procedimiento en el Concurso Público de Méritos para la Contratación del Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén - Cuarta Convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "1. La solicitud del docente Juan Carlos Oliva Cerna, respecto al silencio administrativo positivo se determina que es IMPROCEDENTE, debido a que el procedimiento administrativo de evaluación de personal docente no está regulado en el TUPA de la universidad, y la solicitud del docente no se encuadra dentro de los supuestos legales previstos para la aplicación del silencio positivo, 2. La Medida Cautelar Administrativa IMPROCEDENTE, porque no existe opinión clara, precisa y tampoco favorable por parte de la Comisión de Evaluación del Departamento de Ciencias Básicas de la UNJ (responsable de la Cuarta Convocatoria para la contratación del personal docente de la Universidad Nacional de Jaén 2023-11) y 3. Nombramiento Automático IMPROCEDENTE, por no existir informe detallado por parte de la Comisión de Evaluación del Departamento de Ciencias Básicas de la UNJ, respecto al caso del docente Juan Carlos Oliva Cerna, así mismo, se tiene conocimiento que el docente continúa manteniendo el vínculo laboral con esta Universidad; sin embargo, este derecho no podría otorgarse debido al presente caso, que como ya se detalló en el este informe y en los otros informes legales antes emitidos, es un caso que requiere ser analizado de manera especial por las áreas competentes, o de lo contrario en otra vía legal. No obstante, recomienda: 1. Al docente que, de no estar de acuerdo con lo mencionado en el presente informe legal, podría recurrir a otras instancias y tomar las acciones que considere convenientes, a fin de que sus peticiones sean cumplidas y valoradas, 2. A los representantes competentes de esta Universidad, encargar a las áreas responsables, realizar las acciones administrativas y/o judiciales que se consideren necesarias, a fin de deslindar responsabilidades y resolver el presente caso y 3. Brindar las facilidades necesarias al docente Juan Carlos Oliva Cerna, cuando requiera información y/o documentación; así mismo, notificar las decisiones sobre su caso a fin de que pueda tomar las acciones que considere";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 015-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 303-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, REMITIR el acuerdo a la Oficina de Asesoría



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

Jurídica para nuevo análisis de las recomendaciones efectuadas en el Informe Legal N° 185-2025-UNJ/P/OAJ, para ser visto en la siguiente sesión;

Que, mediante Oficio N° 143-2025-SG-UNJ, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la reformulación de recomendaciones del Informe Legal N° 185-2025-UNJ/P/OAJ, disponiendo que se remita nuevamente el informe legal a fin de que se efectúe nuevo análisis de las recomendaciones formuladas, en merito al Acuerdo N° 303-2025-SO-CCO-UNJ;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2025-UNJ-P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, durante el análisis efectuado por su Oficina, los pedidos del docente se concluyeron improcedentes, ello debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa general e interna vigente, por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, al opinar improcedente los pedidos, ya no cabe recurrir nuevamente a la vía administrativa. Respecto a ello, la recomendación número (a los representantes competentes de esta Universidad, encargar a las áreas responsables, realizar las acciones administrativas y/o judiciales que se consideren necesarias, a fin de deslindar responsabilidades y resolver el presente caso), se descarta, ya que las acciones administrativas por parte del docente ya se agotaron. Así, mismo la recomendación número 1 (al docente que, de no estar de acuerdo con lo mencionado en el presente informe legal podría recurrir a otras instancias y tomar las acciones que considere convenientes, a fin de que sus peticiones sean cumplidas y valoradas), es una decisión netamente del docente.;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 018-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 08 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 378-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo requerido por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna por no encontrarse enmarcado en los supuestos establecidos en el Artículo 35°, numeral 35.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". DECLARAR IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por el Ing. Juan Carlos Oliva Cerna, por no cumplir con los elementos de verosimilitud del derecho. DECLARAR IMPROCEDENTE la evaluación del Ing. Juan Carlos Oliva Cerna al procedimiento del Nombramiento Automático por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 32171, Ley que Autoriza, Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado;

Que, mediante Oficio N° 182-2025-SG-UNJ, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la remisión de expediente original correspondiente al Informe Legal N° 078-2024-UNJ/P/OAJ;

Que, mediante Oficio N° 016-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica remite expediente original correspondiente al Informe Legal N° 078-2024-UNJ/P/OAJ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 328-2025-CCO-UNJ

23-MAYO-2025

2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo requerido por el Docente **Ing. JUAN CARLOS OLIVA CERNA** por no encontrarse enmarcado en los supuestos establecidos en el Artículo 35°, numeral 35.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por el Docente **Ing. JUAN CARLOS OLIVA CERNA**, por no cumplir con los elementos de verosimilitud del derecho, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la evaluación del Docente **Ing. JUAN CARLOS OLIVA CERNA** al procedimiento del Nombramiento Automático en la Universidad Nacional de Jaén por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 32171, Ley que Autoriza, Excepcionalmente el Nombramiento de los Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Docente **Ing. JUAN CARLOS OLIVA CERNA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Mak Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE